



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por incapacidad en favor del ciudadano Francisco Guzmán Morales, por el valor demostrado en servicio del Estado**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 incisos e), y g); 45 párrafo 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día dos de abril del presente año, por la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LXI del artículo 58 de la Constitución Política local, que entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de que el Gobierno del Estado otorgue pensión vitalicia por incapacidad permanente en favor del ciudadano Francisco Guzmán Morales, por haber prestado servicios eminentes al Estado, quien padece de incapacidad parcial permanente, por la suma de \$15,124.00 (Quince mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N), mensuales, equivalentes a sueldo base, gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditada, canasta y beca, más los incrementos que en lo futuro se otorguen, que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, sufrió una herida por arma de fuego, por lo que su salud y habilidades se han visto mermadas para desempeñar el ejercicio de sus responsabilidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos, el promovente de la acción legislativa precisa que la dignidad es un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

Asimismo, agrega que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

En ese tenor, expresa que, para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

Argumenta que en el Estado, se cuenta con servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral al quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, el promovente señala que tal es el caso del ciudadano Francisco Guzmán Morales, quién ha desempeñado el servicio público en el Estado adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía tercero "A" con fecha de ingreso del 16 de octubre de 2008, número de empleado 32233 y una antigüedad de 10 años 6 meses 15 días, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

Agrega que, en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Francisco Guzmán Morales, sufrió una herida por arma de fuego, presentando herida en la parte izquierda de su rostro generando la pérdida del globo ocular izquierdo, siendo intervenido mismo en el hospital general de esta capital para posteriormente ser trasladado al hospital 20 de noviembre de la Ciudad de México, para la reconstrucción PALPEBRAL+ DRENAGUE DE HEMOSENIO MAXILAR IZQUIERDO. Realizado el 14 de septiembre del 2017, por lo que tiene incapacidad para continuar desempeñando las labores de seguridad pública e incluso se le dificulta obtener otro oficio o profesión que le permitan mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.

Finalmente, el promovente concluye refiriendo que el artículo 58 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Francisco Guzmán Morales, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de pensión por decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Lic. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, por parte del C. Francisco Guzmán Morales, por incapacidad permanente.
2. Original de Acta de Nacimiento 8371478, de fecha 3 de marzo del año 2014, a nombre de C. Francisco Guzmán Morales, expedida por la Dirección General del Registro Civil Castillo de Teayo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Copia simple de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Francisco Guzmán Morales.
4. Copia simple de Credencial de Empleado Folio 04861, con número de empleado 32233 expedida por la Dirección de Operaciones de la Coordinación General de Operaciones Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Expediente Personal del C. Francisco Guzmán Morales, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

6. Estudio de Antigüedad, a nombre del C. Francisco Guzmán Morales, emitido por la Dirección de Seguridad Social, Administración de las Aportaciones del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

7. Copia Certificada Acta de Accidente de Trabajo de fecha 24 de agosto del año 2017, expedida por la Coordinación General de Administración, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

8. Oficio *SPE/DPSH/MT/288/2019* de fecha 12 de febrero de 2019, expedido por el Lic. Pedro Mancilla Collazo, Encargado del Departamento de Pensiones y Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Subdelegación de Prestaciones Económicas Departamento de Pensiones Medicina del Trabajo, en el cual se hace constar la incapacidad parcial permanente del 72 % del C. Francisco Guzmán Morales, del Riesgo de Trabajo ocurrido el 23 de agosto de 2017 con folio RT-09 208347.

9. Certificado Médico de Invalidez de fecha 1 de febrero de 2019, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por incapacidad parcial permanente del 72%, derivado de accidente de trabajo.

10. Oficio *DGRH/DP/DSP/325/2019*, de fecha 7 de marzo del año 2019, expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa la antigüedad, puesto, tipo de contratación, área de adscripción y percepciones del C. Francisco Guzmán Morales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

11. Comprobantes de Pago por Tarjeta Folios 2887866, 2896770, 2907200, 2940788, 2917559, y 2928135 expedidos por la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

VI. Consideración de la Comisión Dictaminadora

En principio cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensio-onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios. En ese tenor las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causa-habientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y éste derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones a los empleados del Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión vitalicia a un empleado ejemplar perteneciente a su esquema administrativo y laboral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín yobel, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Es de tomar en cuenta, por una parte, el impedimento físico que afecta al ciudadano Francisco Guzmán Morales para poder seguir desempeñando sus obligaciones laborales, ya que su incapacidad, según se hace constar en el expediente de la iniciativa de mérito, afecta su salud y sus prácticas cotidianas, lo que lo imposibilita a que continúe desempeñando sus tareas como Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, como lo había venido desempeñando, y que en cuyo ejercicio destacó siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Es así que, con base en estas premisas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia por incapacidad permanente en favor del ciudadano Francisco Guzmán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Morales, pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de un servidor público ejemplar que ha entregado su tiempo sirviendo al Estado.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero, sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE, EN FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO GUZMÁN MORALES.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por incapacidad al ciudadano Francisco Guzmán Morales, por la suma de \$15,124.00 (Quince mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N) mensuales, equivalentes a sueldo base, gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditada, canasta y beca, más los incrementos que en lo futuro se otorguen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico con que cuenta el ciudadano Francisco Guzmán Morales, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.

TRANSITORIO

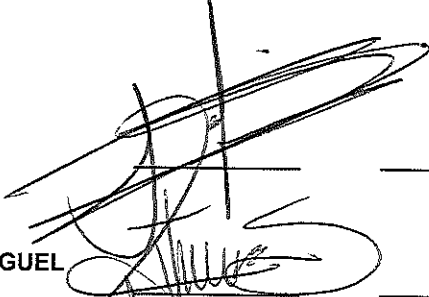
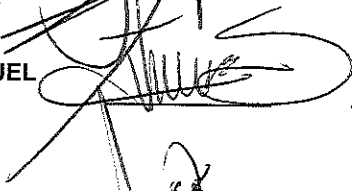

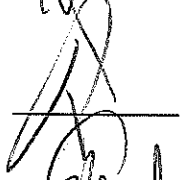



ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE, EN FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO GUZMÁN MORALES.